

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto la falta de suficiente base económica en el Municipio de Cilleros el Hondo y los beneficios que se derivarán de la incorporación para este término, en cuanto a la prestación de los servicios municipales, concurriendo en el caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Cilleros el Hondo al de Mózárbez (Salamanca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

13201 *DECRETO 1802/1974, de 31 de mayo, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por el Municipio de Alfafar y cuatro más, de la provincia de Valencia, para la prestación de varios servicios.*

Los Ayuntamientos de Alfafar, Lugar Nuevo de la Corona, Benetúser, Masanasa y Sedavi, de la provincia de Valencia, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus municipios una Mancomunidad al objeto de disponer de medios económicos, técnicos y administrativos, con los cuales se pudiesen prestar eficazmente determinados servicios en los cinco municipios, que aisladamente no pueden realizar.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para su régimen disponen que la capitalidad de la Mancomunidad recaerá por rotación anual en cada uno de los municipios, y que sus fines serán la prestación de los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de basuras y residuos, desinfección y desinsectación, matadero, mercado, extinción de incendios, depuración de aguas residuales, servicios funebres, hospital o Casa de Socorro, educación física y profesional, residencia de ancianos y vigilancia y seguridad.

Regulan asimismo dichos Estatutos cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen extralimitación legal, ni están en contradicción con las normas de interés general, que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los municipios de Alfafar, Lugar Nuevo de la Corona, Benetúser, Masanasa y Sedavi (Valencia), para la prestación de varios servicios, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

13202 *ORDEN de 6 de junio de 1974 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don José Vázquez de Prada Lesmes.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don José Vázquez de Prada Lesmes.

A los fines del artículo 165, número 2.10., de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

13203 *ORDEN de 6 de junio de 1974 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Teniente Coronel don Ricardo de Cala Andrés y al Comandante don Eduardo Vela Vela.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, a propuesta de esa Dirección General y por considerarse comprendidos en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Teniente Coronel de la Cruz Roja don Ricardo de Cala Andrés y al Comandante del mismo Cuerpo don Eduardo Vela Vela.

A los fines del artículo 165, número 2.10., de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

13204 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se cumple el trámite de necesidad de ocupación de los derechos dominicales de libre acceso a dos fincas propiedad de doña Sara Sanchez Arias, en término municipal de Sarria (Lugo), afectadas por obras de Renfe en la línea férrea de Palencia a La Coruña.*

En el expediente tramitado a instancias de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe), para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 28 de septiembre de 1972, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.458/1971, promovido contra Renfe por doña Sara Sánchez Arias, y en el que dicho Alto Tribunal ordena el abono a la recurrente de los derechos dominicales de libre acceso a las dos fincas de su propiedad afectadas por la construcción de las vallas y por el traslado de las puertas barreras desde su primitivo emplazamiento, en el paso a nivel del f. c. de Palencia a La Coruña, p. k. 395/929 en su confluencia con la carretera de Portomarin, se han cumplido los trámites exigidos por la vigente Ley de Expropiación Forzosa en su título II, capítulos I y II.

A la vista de las alegaciones formuladas como consecuencia de la información pública practicada a efectos de la declaración de necesidad de ocupación, se hace necesario determinar, de manera clara e inequívoca, que el expediente de referencia no da lugar a ocupación de terrenos sino del derecho dominical que en la sentencia se define y que afecta a las dos fincas que a continuación se describen, en la medida que en tal descripción se especifica: